

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCI

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 012-2021-AL/RRZS-MPB

Abog. Martin Castillo Acuña

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: DUE M CONTA TO THE BARRANCA

BARRANCA, ENERO 14 DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPÁLIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: El expediente RV-236-2021 (fs.10) presentado por GUISSELA JANET MORÉNO AMANCIO identificada con DNI N° 41343372, el INFORME N° 007-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0015-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Divorcio Ulterior del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0327-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 26 de Octubre del 2020, cuya copia obra en fojas 02 al 04 de los actuados, se declara PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges JUAN JESUS TENORIO OROPEZA identificado con DNI Nº 42423285 y GUISSELA JANET MORENO AMANCIO identificada con DNI Nº 41343372, del Vinculo Matrimonial CELEBRADO EL DIA 26 DE JULIO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales;

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señalando en su Artículo 7º se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS**, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "**Divorcio Ulterior**" que "Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES Nº 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Acreditación de las Munisipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente RV-236-2021, GUISSELA JANET MORENO AMANCIO identificada con DNI N° 41343372, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja N° 000534, Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0327-2020-AL/RRZS-MPB y Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0327-2020-AL/RRZS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

Que, conforme al INFORME Nº 007-2021-MPB/GAJ, de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declara la disolución del vínculo matrimonial CONTRAIDO EL DIA 26 DE JULIO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE BARRANCA, entre JUAN JESUS TENORIO OROPEZA identificado con DNI Nº 42423285 y GUISSELA JANET MORENO AMANCIO identificada con DNI Nº 4343372, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con MEMORÁNDUM Nº 0015-2021-MPB/GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a Secretaria General autorizando, la emisión del acto administrativo, declarando procedente la solicitud de Divorcio Ulterior del Vínculo matrimonial de JUAN JESUS TENORIO OROPEZA y GUISSELA JANET MORENO AMANCIO;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 26 DE JULIO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA entre JUAN JESUS TENORIO OROPEZA identificado con DNI Nº 42423285 y GUISSELA JANET MORENO AMANCIO identificada con DNI Nº 41343372, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2°

DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año **2014**.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Abog Wartin Castillo Acuna

NUMBERA DAD PROVINCIAL DE BARRANCA

PICACION R Zender Sanchez

AL PALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que/a copia/a su una repreducción
Establicado que luve a la vista.

2 0 ENE 2021

Abog. Martin Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL

"TRABAJANDO HOY PARA UN MEJOR MAÑANA" Jr. IAVALA N°500 – TEÚF: 235 - 5716